



**ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA, DE APROBACIÓN
PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS
AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL PROGRAMA GAZTELAGUN.**

Por orden de 14 de julio de 2026 se dio inicio al procedimiento de elaboración del Proyecto de orden por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

Ultimada su redacción, se propone un texto que lleva por título Proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

Consta de 19 artículos, una disposición transitoria, una adicional y una final.

Siendo esto así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General que establece que, una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, antes de evacuar los trámites que correspondan deberán contar con la aprobación previa acordada por el órgano que haya dictado la orden de inicio.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar con carácter previo el Proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

SEGUNDO.- Continuar los trámites de instrucción del procedimiento de elaboración de dicho Proyecto desde la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana.

CONSEJERO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



ANEXO.

ORDEN de XX de diciembre de 2026, del consejero de Vivienda y Agenda Urbana por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

El Programa Gaztelagun nació como un proyecto piloto en el año 2018 con el objetivo de facilitar la emancipación juvenil, lastrada por problemas vinculados con el empleo y el acceso a la vivienda.

Posteriormente, teniendo en cuenta la cronificación de las causas que dificultaban dicha emancipación y la aprobación de la Proposición no de Ley 52/2021 relativa a la mejora del programa Gaztelagun, se consideró necesario reconvertirlo en un programa estructural mediante una disposición normativa de carácter general, la Orden de 26 de abril de 2022, del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

La disposición final primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones estableció la necesidad de adaptar todas bases reguladoras de vigencia de indefinida que lo precisaran a lo dispuesto en la ley. Si no se efectuaba dicha adaptación, siendo esta necesaria, en un plazo de un año, prorrogado posteriormente a otro año, debía entenderse la norma como derogada.

El departamento de Vivienda y Agenda Urbana, tras el análisis de la norma, no consideró necesaria dicha adaptación, pero esta decisión no fue compartida por la Oficina de Control Económico que consideró que al no realizarse dicha adaptación debía entenderse la norma como derogada a partir del 1 de enero de 2026.

Por este motivo y para no interrumpir la concesión de esta ayuda, se dictó la Orden de 5 de junio de 2026, del consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se aprueban las bases y se convocan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun para el ejercicio 2026.

No obstante, la vocación de la ayuda continúa siendo estructural e indefinida y, por lo tanto, es necesario que se regule con urgencia en una disposición de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y el artículo 9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

El objetivo continúa siendo el aumento de la tasa de emancipación de este colectivo de personas jóvenes mediante la consolidación de un programa cuya eficiencia y utilidad ha quedado claramente demostrada.

El Plan Director de Vivienda 2025-2027 incorpora una amplia batería de acciones que se incluyen en diversos ejes y estrategias que pretenden mejorar los niveles de emancipación de las personas jóvenes. Específicamente, el eje número 3, recoge el Programa Gaztelagun como prioritario en el marco de acceso a una vivienda libre en régimen de arrendamiento por parte de las personas jóvenes.

Esta ayuda se incluye en la Orden del consejero de Vivienda y Agenda Urbana de 18 de junio de 2025 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento de Vivienda y Agenda Urbana 2025-2028

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que me otorga el Decreto 18/2024, de 23 junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del departamento de Vivienda y Agenda Urbana, la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las bases del Programa Gaztelagun de ayudas al alquiler de vivienda dirigidas a personas jóvenes.

Artículo 2.– Características del Programa.

1.– Las ayudas del Programa Gaztelagun consisten en el pago mensual de un porcentaje de la renta abonada por el alquiler de una vivienda libre ubicada en la Comunidad Autónoma. Se excluye del concepto de renta a los efectos de esta orden otros conceptos como gastos de comunidad, IBI o cualquier otra repercusión de gastos. En el supuesto de que el contrato recoja la existencia de dichos gastos, pero no se encontraran desglosados, se considerará que suponen un 6% de la renta pactada.

2.– La renta mensual inicial de la vivienda no será superior a los 900 euros en Bilbao, Donostia / San Sebastián y Vitoria-Gasteiz; los 800 en las áreas metropolitanas de Bilbao y Donostia / San Sebastián y en los municipios de más de 10.000 habitantes; y los 750 euros en el resto de los municipios.

No obstante, continuarán siendo beneficiarias del Programa Gaztelagun las personas que, en anualidades posteriores a la inicial, abonen rentas que superen dichas cuantías por haber sido actualizadas en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 29/1994, de 29 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

3.- En el caso de los municipios que sean declarados zonas de mercado residencial tensionado mediante orden del consejero de Vivienda y Agenda Urbana, estos límites se podrán incrementar al 95% del precio atribuible para el mismo ratio por la Estadística del Mercado de Alquiler (EMAL) al municipio donde se ubique la vivienda, salvo que dicho incremento sea inferior al límite máximo establecido en el párrafo anterior.

4.- La ayuda se otorgará por un año a contar desde la fecha de devengo, prorrogándose automáticamente al vencimiento de cada anualidad, siempre y cuando la presente orden siga en vigor, exista crédito adecuado y suficiente y las personas

beneficiarias cumplan los requisitos exigidos en la misma.

5.- A los efectos de esta ayuda se entenderá como personas jóvenes a las comprendidas entre los 18 y 35 años, ambos inclusive, salvo para las personas con cualquier tipo de discapacidad que serán las comprendidas entre los 18 y los 40 años, ambos inclusive.

Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– El volumen total de las ayudas del Programa Gaztelagun a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la cantidad consignada al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o la que resulte de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. No procederá, por tanto, la concesión de nuevas ayudas una vez agotado dicho importe, haciéndose público el agotamiento del crédito en el Boletín Oficial del País Vasco mediante orden del consejero o consejera competente en materia de vivienda.

2.– Anualmente, mediante orden del consejero o consejera competente en materia de vivienda, se dará publicidad a la dotación presupuestaria disponible para la financiación de las ayudas económicas del Programa Gaztelagun en cada ejercicio, a las que se les aplicará el régimen previsto en la presente Orden.

Artículo 4.– Personas beneficiarias.

1.– Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas, a título individual o agrupadas en una unidad familiar, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5.

2.– Constituye una unidad familiar, a los efectos de la presente orden, las personas unidas en matrimonio o como pareja de hecho registrada, y en su caso, los hijos e hijas a su cargo, así como las unidades monoparentales formadas por un único padre o madre y los hijos e hijas a su cargo.

3.– Todas y cada una de las personas integrantes de la unidad familiar, salvo los hijos e hijas menores de edad, deberán cumplir los requisitos que se exigen en esta orden.

Artículo 5.– Requisitos.

1. – Tener entre 18 y 35 años, salvo las personas con cualquier tipo de discapacidad que deberán tener entre 18 y 40 años. A los efectos de esta ayuda, se consideran personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En el supuesto de las unidades familiares, si una de las personas beneficiarias cumple 36 años pero la otra continua siendo menor de 36 años, se podrá percibir la ayuda un máximo de 12 meses más.

2. – Acreditar seis meses de residencia efectiva, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. – No ser titular del 50% o de un porcentaje mayor del pleno dominio o de un derecho de uso y disfrute sobre alguna vivienda, salvo que se acredite la no disponibilidad de esta por causas de separación o divorcio, o la imposibilidad de habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.

4. – Ser titular de un contrato de arrendamiento, subarriendo o alquiler de habitaciones de una vivienda libre ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que deberá constituir su domicilio habitual y permanente. Las personas titulares de dichos contratos deberán estar empadronadas en la vivienda de referencia y la duración mínima del contrato deberá ser de un año.

A los efectos de esta orden, se considera alquiler de habitaciones la cesión parcial de una vivienda, es decir, de alguna de sus dependencias, realizadas con carácter oneroso por quienes sean sus personas propietarias, usufructuarias o titulares del derecho de superficie o cualquier otro derecho que no sea arrendamiento.

5. – No tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.

6. – Abonar la renta mediante transferencia bancaria.

7. – Acreditar los siguientes ingresos:

Las personas solicitantes a título individual deberán acreditar unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 30.000 euros y superiores a 3.000 euros.

La unidad familiar, en su conjunto, deberá acreditar unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 36.764 euros y superiores a 3.000 euros.

En el supuesto de familias numerosas, se acreditarán unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 39.184 euros y superiores a 3.000 euros.

Los ingresos máximos establecidos se actualizarán el día 1 de enero de cada año teniendo en cuenta la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumo de Euskadi publicado por el Eustat correspondiente al último índice interanual publicado en el momento de dicha actualización y se publicarán en la página web de Alokabide.

A los efectos del cómputo de los ingresos se tendrá en cuenta o bien el periodo impositivo que, vencido el plazo de la presentación de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud o bien los doce meses previos a la fecha de solicitud, en caso de resultar más beneficioso. Los ingresos computables serán las bases imponibles, general y del ahorro.

Se excepcionará del requisito mínimo de ingresos si la persona solicitante acredita el inicio de una relación laboral en un plazo inferior a los últimos 12 meses y estar activo en el momento de la presentación de la solicitud. Si deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito en relación con las obligaciones anuales recogidas en el artículo 15.3 de la presente orden.

8. – No ser titular de bienes, derechos y activos financieros por importe superior a 75.000 euros, salvo que estuvieran afectos a una actividad empresarial o profesional.

9 . – Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.– Incompatibilidades.

La ayuda al alquiler del Programa Gaztelagun será incompatible con:

- 1.– El disfrute de una vivienda de protección pública en arrendamiento.
- 2.– El disfrute de una vivienda privada en arrendamiento a través del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre ASAP (Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa), o del Programa de Vivienda Vacía Bizigune.
3. – La percepción de la renta de garantía de ingresos (RGI), el ingreso mínimo vital (IMV) o cualesquiera rentas que provengan de políticas de inserción social de las Administraciones Públicas.
4. – La percepción de la prestación económica de vivienda (PEV), las ayudas municipales o cualesquiera de otras Administraciones o entidades Públicas que contribuyan a cubrir los gastos de alquiler salvo la ayudas para favorecer la emancipación juvenil del programa Emantzipa.
- 5.– La percepción de las ayudas de emergencia social (AES) relacionadas con los gastos de alquiler citados en el apartado 2.a del artículo 51 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Artículo 7.– Cuantía.

1. – La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 60% de la renta mensual abonada por la parte arrendataria, tanto si se trata de una persona individual como de una unidad familiar.
- 2.– En ningún caso la cuantía de la ayuda a cada persona o unidad familiar beneficiaria podrá exceder del límite máximo establecido para la prestación económica de vivienda (PEV). En todo caso, el importe total de la ayuda no podrá superar el importe efectivamente abonado por el arrendamiento o habitación, minorando éste por cualquier ingreso por posibles subarriendos.
- 3.– En el supuesto de que una misma vivienda fuera compartida por dos o más unidades de convivencia sin relación de parentesco en los términos previstos en el artículo 25.2 de la Ley 4/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, en virtud de subarrendamiento o alquiler de habitaciones, podrá otorgarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, hasta un máximo de dos ayudas por vivienda. Si hubiera más de dos solicitudes, se

resolverán atendiendo el orden de presentación.

4.– Para la concesión de dos ayudas conforme a lo previsto en el apartado anterior, será requisito indispensable que cada unidad de convivencia disponga de su propio contrato de arrendamiento, alquiler de habitaciones o subarriendo, considerándose incluida en este último supuesto la figura del arrendamiento principal a la hora del número de ayudas totales concedidas por vivienda.

El conjunto de la renta mensual de cada uno de los dos contratos susceptibles de recibir una ayuda por la modalidad de contrato de habitación o subarriendo no pueden superar el límite de la renta mensual inicial máxima de una vivienda completa, siendo la renta mensual inicial máxima para cada uno de estos contratos el 50% de la renta máxima inicial para vivienda completa establecido en el artículo 2 de esta orden.

Artículo 8.– Gestión.

La gestión de las ayudas al alquiler del Programa Gaztelagun corresponde al órgano gestor que son las Delegaciones Territoriales de Vivienda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 13.

No obstante, la sociedad pública Alokabide S.A, colaborará en la gestión realizando las actuaciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 9.– Actuaciones de la sociedad pública Alokabide, S.A.

1.– Alokabide S.A. realizará las actividades previstas en la resolución de encargo dictada por el departamento competente en materia de vivienda por la que se le encomienda la gestión material de las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun. En ningún caso, las actividades a realizar por la entidad colaboradora supondrán el ejercicio de potestades públicas.

2.– Corresponderá a Alokabide S.A. las siguientes actuaciones:

– Información, orientación y asesoramiento presencial e individualizado para que las personas interesadas puedan cumplimentar correctamente las solicitudes y adjuntar la documentación pertinente.

- Recepción de las solicitudes y comprobación del cumplimiento de requisitos. Propuesta de requerimientos de subsanación a la delegación correspondiente.
- Abono de las ayudas.
- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 10.– Solicitud

- 1.– Las personas interesadas deberán presentar la solicitud conforme al modelo oficial que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/servicios/gaztelagun>, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía Zuzenean y en la entidad colaboradora, Sociedad Pública Alokabide, S.A.
2. – La solicitud se puede presentar en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi : <https://www.euskadi.eus/servicios/gaztelagun>.
3. – En tal caso, los trámites posteriores a la solicitud se realizan en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el apartado «Mi carpeta» <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.
4. – En los casos de actuación por medio de representante, la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>.
5. – También se puede presentar la solicitud de forma presencial en:
 - a) el Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco-Zuzenean exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa 945 01 90 00
 - b) la entidad colaboradora, Sociedad Pública Alokabide, S.A. preferentemente con cita previa a través del teléfono para solicitar o anular su cita previa 945 56 90 20.
 - c) en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 100, 101 y 102 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y

multicanal de atención a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, así como los medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañen, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7. Las personas solicitantes podrán solicitar atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

Artículo 11.– Documentación que ha de acompañar a la solicitud

1.– Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no disfrutar de una vivienda de protección pública en arrendamiento ni percibir rentas, prestaciones o ayudas incompatibles a que se refiere el artículo 6.

b) Certificado actualizado de empadronamiento en la vivienda arrendada y antigüedad de este.

c) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad acreditativo de que la persona solicitante no es titular de vivienda.

d) Documentación acreditativa de los ingresos:

– Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al

periodo impositivo vencido inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

– A la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se adjuntará, en su caso, certificado de las prestaciones no contributivas.

– Las personas que no presenten copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar la documentación siguiente:

– Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha actualizada.

– Certificado oficial por retenciones del IRPF (documento 10T).

– En caso de becas o ayudas para la investigación, certificado que lo justifique.

e) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, en el que se incluyan, al menos, los contenidos a los que se refiere el artículo 37 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, copia del contrato de subarrendamiento, con el consentimiento escrito de la parte arrendadora y el contrato del que traiga causa o copia del contrato de alquiler de habitaciones.

f) Justificante del abono de la renta mediante transferencia bancaria en el que deberán constar, al menos, los datos de la persona ordenante, beneficiaria, mes y año de la renta abonada, números de cuenta, importe y validación de la entidad financiera que garantice de manera fehaciente que la operación se ha realizado. Los justificantes de las soluciones de pago móvil basadas en transferencias inmediatas SEPA se considerarán justificantes válidos siempre que se pueda identificar de manera fehaciente a la persona ordenante, la persona beneficiaria, el mes y el año de la renta abonada e importe.

g) Declaración responsable de no existir vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.

h) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se ingresará la ayuda.

i) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones excepto el de

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social que deberá acreditarse mediante el certificado correspondiente.

j) Declaración responsable acerca del estado civil de las personas solicitantes. En caso de coarriendo, ha de especificarse el tipo de relación existente entre las personas coarrendatarias.

k) En el supuesto de personas con discapacidad, resolución o certificado oficial de reconocimiento de discapacidad emitido por el órgano competente.

2.– En el caso de que la ayuda se solicite para una unidad familiar, los documentos previstos en las letras a), b), c), d), g), i) y j) del apartado 1 deberán referirse a todas las personas mayores de edad que forman parte de esta, además de aportar el libro de familia.

3.– Las familias numerosas deberán aportar el título acreditativo y las personas con cualquier tipo de discapacidad deberán aportar documentación acreditativa de la misma emitida por el órgano administrativo competente.

4.– Las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y excepción de la letra i) del apartado 1 y el apartado 3 siempre que no se opongan a que el Departamento competente en materia de vivienda o Alokabide, S.A. consulten o recaben de otras Administraciones Públicas los que se encuentren disponibles electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.– Solicitud de reconocimiento provisional.

1.– Se podrá solicitar el reconocimiento provisional de la ayuda con carácter previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, aportando la documentación prevista en el artículo 11, a excepción de la mencionada en las letras a), b), e), f) y g) del apartado 1.

2.– En caso de resolución favorable, la persona interesada deberá aportar la documentación omitida en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la

notificación de la resolución provisional, incluyendo el justificante de pago de la fianza.

3.– Una vez aportada la documentación, se dictará la resolución definitiva.

4.– Si la documentación no se aporta en plazo, se resolverá dejar sin efectos el reconocimiento provisional.

Artículo 13– Procedimiento y resolución.

1.- El procedimiento de concesión de la presente ayuda es el de concesión sucesiva.

2.– Alokabide S.A. verificará la correcta cumplimentación de las solicitudes, así como la aportación de la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la ayuda.

3.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, la delegación correspondiente requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

4.– Alokabide S.A. comprobará, asimismo, si se cumplen los requisitos para la obtención de la ayuda al alquiler del Programa Gaztelagun. El delegado o delegada Territorial de Vivienda remitirá la propuesta de resolución motivada al director o directora de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda, a quien corresponderá resolver.

5.- La resolución habrá de ser notificada en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud, siendo el silencio administrativo desestimatorio. No obstante, en el supuesto de que se hubiera abierto un plazo para la subsanación de defectos, el plazo aludido quedará suspendido durante el lapso que media entre la recepción de la notificación remitida a la persona solicitante y la presentación de la totalidad de la documentación solicitada.

6.– Contra la resolución podrá interponerse por las personas interesadas recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– Las resoluciones estimatorias se comunicarán a los ayuntamientos en que se hallen empadronadas las personas beneficiarias, para que se puedan adoptar las medidas pertinentes en caso de que estas estén percibiendo ayudas incompatibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.

8.– La concesión de las ayudas no será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. No obstante, con carácter mensual se publicará en el portal de transparencia del Gobierno Vasco y en la página web de Alokabide, S.A. el número y el importe global de las ayudas concedidas y extinguidas en el período correspondiente, desgregado por Territorio Histórico y por sexo de la persona beneficiaria.

Artículo 14.– Pago de la prestación

1.– La ayuda al alquiler se hará efectiva, tras la notificación de la resolución de la concesión, y se abonará mensualmente, por todo el período de otorgamiento, salvo incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, en cuyo caso el pago decaerá.

2.– El abono se ordenará a partir de la fecha de concesión de la ayuda, y se devengará desde el día uno del mes siguiente a la fecha de presentación.

3.– En los casos de reconocimiento provisional, la fecha de devengo será el día uno del mes siguiente a la fecha de aportación de la documentación a que se refiere el artículo 12.2.

Artículo 15.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a:

1.– Destinar el importe íntegro de las ayudas al pago de la renta de la vivienda alquilada.

2. Presentar en Alokabide, S.A. anualmente, desde la fecha de devengo señalada en el párrafo segundo del artículo anterior, antes del día 15 del mes correspondiente, el justificante del abono de la renta mediante transferencia bancaria en el que deberán constar, al menos, los datos de la persona ordenante, beneficiaria, mes y año de la renta abonada, números de cuenta, importe y validación de la entidad financiera que garantice de manera fehaciente que la operación se ha realizado.

3.– Presentar en Alokabide, S.A. anualmente, desde la fecha de devengo antes del día 15 del mes correspondiente:

a) la documentación acreditativa de los ingresos a que se refiere el artículo 11.1 d) que corresponda a cada uno de los períodos impositivos vencidos posteriores al de la presentación de la solicitud o bien de los doce meses previos a la fecha en la que la persona beneficiaria tenga la obligación de presentar esta documentación, en caso de resultar más beneficioso.

La documentación deberá aportarse en el plazo de un mes desde la fecha de cierre del plazo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) la documentación acreditativa del cumplimiento del resto de los requisitos a los que se refieren los artículos 11.1 apartados a), b), c), i) y j).

4.– Comunicar a Alokabide, S.A. cualquier cambio en su situación que suponga una modificación en los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

5.– Reintegrar las cantidades indebidamente cobradas en caso de que así se resuelva. La obligación de reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas podrá declararse en la resolución de modificación o extinción de la ayuda Gaztelagun, en la resolución de un procedimiento sancionador, o en una resolución específicamente destinada a tal fin. El reintegro se podrá llevar a cabo por compensación, descontando la cuantía adeudada del importe de los futuros pagos de la ayuda Gaztelagun, salvo que este sea insuficiente para hacer frente al reintegro, la ayuda Gaztelagun se extinga o la persona beneficiaria se oponga expresamente.

6.– Facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

7.- Las personas interesadas tienen derecho a no aportar la documentación prevista en el apartado 3, siempre que no se opongan a que el Departamento competente en materia de vivienda o Alokabide, S.A. consulten o recaben de otras Administraciones Públicas la que se encuentre disponible electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 16.– Modificación de la ayuda.

1.– El cambio de vivienda, de la cuantía de la renta o parte de la misma abonada a título individual, así como el de las personas coarrendatarias, dará lugar a la modificación de la resolución de ayuda, siempre que las personas beneficiarias continúen cumpliendo los requisitos y se aporte la oportuna documentación acreditativa.

2.– El fallecimiento, separación o divorcio de la persona beneficiaria en las unidades familiares no monoparentales dará lugar a la modificación de la resolución de ayuda cuando las personas de la unidad familiar resultante sigan cumpliendo los requisitos

Artículo 17.– Extinción.

El inicio de un procedimiento de extinción supondrá en todo caso la suspensión cautelar del pago. La ayuda se extinguirá por las siguientes causas:

1.- El cumplimiento de la edad máxima para el disfrute de la ayuda (36 o 40 años). En el caso de unidades familiares, bastará con que una de las personas beneficiarias alcance dicha edad.

2.- El incumplimiento sobrevenido de los requisitos que dieron lugar a la obtención de la ayuda.

3.- La renuncia de la persona beneficiaria.

4.- El fallecimiento, la separación o divorcio de la persona beneficiaria, excepto en los casos previstos en el artículo 16.2.

5.- La falsedad acreditada en los datos aportados o en las declaraciones responsables incluidas en la solicitud.

6.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 15.

Artículo 18.– Procedimiento de extinción y reintegro de las ayudas indebidamente recibidas.

El procedimiento de extinción y de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas se regirá por lo establecido en el artículo 35 y siguientes de la Ley 20/2023, de 21 de

diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones

Artículo 19.– Régimen sancionador.

El régimen sancionador es el previsto en:

- a) El Capítulo X de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, y en concreto el artículo 84 letra ñ, que considera falta grave los supuestos en los que las personas beneficiarias no destinen las ayudas percibidas en materia de vivienda o rehabilitación a la finalidad que motivó su concesión.
- b) El Título IV de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta orden será de aplicación a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 26 de abril de 2022, del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun y la Orden de 5 de junio de 2026, del consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se aprueban las bases y se convocan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun para el ejercicio 2026, mientras dichas ayudas continúen vigentes y así lo soliciten las personas beneficiarias.

La solicitud podrá presentarse durante los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta orden, conforme al modelo oficial que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/gaztelagun>, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía Zuzenean y en la entidad colaboradora, Sociedad Pública Alokabide, S.A.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe de los créditos consignados en el ejercicio 2027 para la financiación de las ayudas del Programa Gaztelagun solicitadas hasta el 31 de diciembre de 2027 asciende a 33.000.000 euros, con la siguiente distribución:

Año 2027 – 24.750.000 euros.

Año 2028 – 8.250.000 euros

El límite máximo de la ayuda por persona y mes asciende a 300 euros en base a lo previsto en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

En Vitoria-Gasteiz, a XX de diciembre de 2026.

El Consejero de Vivienda y Agenda Urbana.

DENIS ITXASO GONZÁLEZ.